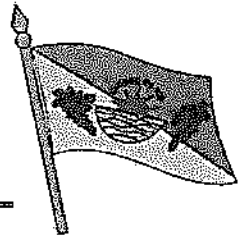




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 068 -2021-GM-MPI

Ica, 07 JUL 2021

VISTOS:

El Oficio N°663-2021-GA-MPI, el Informe N°0915-2021-GDU-MPI, el Informe N°434-2021-SGOP-GDU-MPI, el Oficio N°647-2021-GA-MPI, la Carta Notarial de fecha 21 de junio de 2021, el Oficio N°944-2021-SGLI-GA-MPI e Informe N°056-2021-GAJ-MPI/FRS;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de manera previa, corresponde indicar que el procedimiento de selección A.S.N°004-2021-OEC-MPI-1 para la "ADQUISICIÓN DE BOLARDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE SOSTENIBLE NO MOTORIZADO- MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA", se realizó bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 06 de abril de 2021 la empresa contratista PASTELLO PERU S.A.C. representada por su representante legal Francisca Isabel Flores Atoche y la Municipalidad Provincial de Ica debidamente representada por su Gerente Municipal Abog. Marco Gabriel Blanco Tipismana, suscribieron el Contrato N°016-2021-GM-MPI para la Adquisición de Bolardos para la ejecución del Proyecto: "Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado de la Municipalidad Provincial de Ica"; por la suma de S/. 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con Resolución N°057-2021-GM-MPI de fecha 04 de junio de 2021, se resolvió APROBAR la modificación del Contrato N° 016-2021-GM-MPI suscrito por las partes, sólo en lo que respecta al cambio de color de los bolardos flexibles de alto impacto, de color amarillo y negro que indican en las Especificaciones Técnicas a color naranja con bandas reflectivas en color blanco. Asimismo, se le otorgó una ampliación de plazo de 13 días calendario, teniendo como nueva fecha de fin para la entrega de los bienes el 18/06/2021;

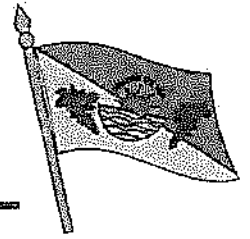
Que, una vez emitida la precitada resolución, ambas partes suscriben la Adenda N° 01 del Contrato N°016-2021-GM-MPI derivado de la A.S.° 0042021-OEC-MPI de fecha 04 de junio de 2021, conforme a lo descrito en dicho acto resolutorio respecto a los nuevos términos contractuales; siendo que, el plazo de ejecución se fijó en setenta y tres (73) días calendario, el cual, de acuerdo con el calendario finalizó el 18 DE JUNIO DE 2021, ello, teniendo en cuenta que, el mencionado contrato inició su plazo de ejecución el 07 de abril de 2021;

Que, con Carta N° 0031-2021-IF de fecha 18 de junio de 2021, la representante legal de PASTELLO PERU S.A.C., solicita ampliación de plazo por 07 días calendario, argumentando que tuvo un retraso en el proceso de abastecimiento de material para la fabricación de los bolardos; solicitud que es declarada IMPROCEDENTE por la entidad municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2021-GM-MPI de fecha 01 de julio de 2021 y notificada al contratista con fecha 02 de julio de 2021;

Que, con Oficio N°944-2021-SGLI-GA-MPI de fecha 21 de junio de 2021, el Sub Gerente de Logística e Informática comunica a la Gerencia de Administración el vencimiento del plazo para que la empresa PASTELLO PERU S.A.C. cumpla con la entrega de los 5,216 bolardos flexibles de alto impacto, ello incluyendo el nuevo plazo contemplado en la Adenda N° 01 del Contrato N°016-2021-GM-MPI, suscrita en mérito a la Resolución de Gerencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal N°057-2021-GM-MPI, por lo que sugiere se requiera mediante Carta Notarial al contratista para que en el plazo de 05 días de notificado cumpla con su prestación, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante Carta Notarial de fecha 21 de junio de 2021 dirigida a FRANCISCA ISABEL FLORES ATOCHE, representante legal de PASTELLO PERÚ S.A.C., y notificada el 22 de junio de 2021, se solicita al contratista **DAR CUMPLIMIENTO CON LA PRESTACIÓN EN EL PLAZO DE 05 DÍAS CALENDARIOS BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO N° 016-2021-GM-MPI, por la causal descrita en el inc. a) del art 164.1° del RLCE;**

Que, con Informe N°0915-2021-GDU-MPI de fecha 02 de julio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite adjunto el Informe N°434-2021-SGOP-GDU-MPI de fecha 01 de julio de 2021, la Sub Gerencia de Obras Públicas; a fin de comunicar que "(...) a la fecha, no se ha realizado el suministro e instalación de los bolardos en el citado proyecto que se viene ejecutando, evidenciándose el incumplimiento del contrato referido anteriormente por lo que deberá procederse según la normativa vigente".

Que, en el Contrato N° 016-2021-GM-MPI (en su Cláusula Décima Tercera), establece que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, la resolución de contrato se encuentra estipulada en el artículo 36° del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el que se establece: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes (...)";

Que, así también, el Reglamento de Contrataciones del Estado en su artículo 164°, numeral 164.1 establece como causales de resolución en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, respecto al procedimiento de resolución de contrato, el artículo 165°, numeral 165 del precitado reglamento, señala que: "Si alguna de las partes falla al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato". Asimismo precisa en el numeral 165.3 que: "Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación";

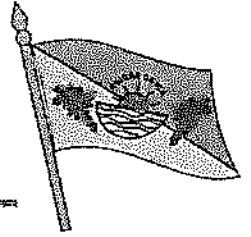
Que, la norma señala que la resolución del contrato se comunica via carta notarial al contratista, asimismo señala el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0779-2017-TCE-SA, que "La comunicación de la resolución del contrato se efectúa mediante carta notarial. En ese contexto, cabe indicar que el artículo 100 del Decreto Legislativo N° 1049, al regular la certificación de entrega de cartas notariales, establece lo siguiente: el notario certificará la entrega de cartas e instrumentos que los interesados soliciten, a la dirección del destinatario, dentro de los límites de su jurisdicción, dejando constancia de su entrega o de las circunstancias de su diligenciamiento en el duplicado que devolverá los interesados. En este contexto conforme se puede apreciar, el notario debe certificar la entrega de las cartas notariales que se le solicite, dejando constancia de su entrega o diligenciamiento";

Que, dentro de ese contexto y de lo descrito en los párrafos precedentes, se aprecia que, la fecha de finalización de contrato fue el día 15 de junio de 2021, por lo que conforme lo establece el artículo 165° del RLCE, la entidad cursó al contratista la Carta Notarial notificada el día 22 de junio de 2021, otorgándole el plazo de 05 días

¹ PRACTICUM Administración Pública, Contrataciones del Estado, Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 981



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



a fin de que cumpla con la prestación, bajo apercibimiento de resolver el contrato, los cuales vencieron el día 30 de junio de 2021;

Que, vencido el plazo concedido, el contratista no ha cumplido con la entrega de los 5.216 bolardos flexibles conforme a los términos pactados; consecuentemente en aplicación del artículo 165° numeral 165.3 del RLCE, la entidad se encuentra facultada para resolver el contrato N° 016-2021-GM-MPI suscrito con la empresa contratista PASTELLO PERU S.A.C., debiendo emitirse acto resolutorio por parte del titular de la entidad o a quien haya delegado facultades, y posteriormente notificarse al contratista;

Que, el numeral 166.1 del artículo 166° del RLCE establece que, si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; por lo que conforme a ello, se deberá ejecutar las garantías señaladas en la Cláusula Séptima del Contrato;

Que, con Informe N° 056-2021-GAJ-MPI/VFRS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que: 1) Se resuelva el **Contrato N° 016-2021-GM-MPI** para la Adquisición de Bolardos para la ejecución del Proyecto: "Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado de la Municipalidad Provincial de Ica"; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ica y PASTELLO PERU S.A.C, por la suma de S/. 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 73 días calendario, por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; contemplada en el inciso a) numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado; Se disponga la ejecución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 166.1 del artículo 166° del RLCE; y 3) Se encargue a la Gerencia Municipal la notificación al contratista debiéndose cumplir las formalidades establecidas en el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que, por las razones expuestas contenidas en la presente resolución, en amparo a lo establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 407-2019-AMPI; y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER el **Contrato N° 016-2021-GM-MPI** para la Adquisición de Bolardos para la ejecución del Proyecto: "Implementación de Sistemas de Transporte Sostenible No Motorizado de la Municipalidad Provincial de Ica"; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Ica y PASTELLO PERU S.A.C, por la suma de S/. 145,000.00 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) incluido IGV, y con un plazo de ejecución de 73 días calendario; por la causal de incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, contemplada en el inciso a) numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la ejecución de la garantía otorgada conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato, y en el numeral 166.1 del artículo 166° del RLCE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, la notificación de la presente resolución al contratista y las Gerencias y Sub Gerencias involucradas, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Abog. Marco G. Blanco Tipismana
GERENTE MUNICIPAL